



A8-0283/2016

7.10.2016

INFORME

con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el establecimiento de un mecanismo de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales
(2015/2254(INL))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Sophia in 't Veld

(Iniciativa – artículo 46 del Reglamento)

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	3
ANEXO A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Recomendaciones detalladas para un proyecto de acuerdo interinstitucional sobre las modalidades de los procedimientos de supervisión y seguimiento de la situación de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en los Estados miembros y en las instituciones de la Unión Europea.....	15
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	26
OPINIÓN MINORITARIA.....	29
OPINIÓN MINORITARIA.....	30
OPINIÓN MINORITARIA.....	31
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES.....	32
RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	37

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el establecimiento de un mecanismo de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales (2015/2254(INL))

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Visto el preámbulo del Tratado de la Unión Europea (TUE), en particular sus considerandos segundo, cuarto, quinto y séptimo,
- Vistos, en particular, el artículo 2, el artículo 3, apartado 1, el artículo 3, apartado 3, párrafo segundo, y los artículos 6, 7 y 11 del TUE,
- Vistos los artículos del TFUE relativos al respeto, la promoción y la protección de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en la Unión, incluidos los artículos 70, 258, 259, 260, 263 y 265 del TFUE,
- Vistos el artículo 4, apartado 3, y el artículo 5 del TUE, el artículo 295 del TFUE y el Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea y el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, adjuntos al TUE y el TFUE,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta»),
- Vista la Carta Social Europea del Consejo de Europa, en particular su artículo E,
- Vistos los criterios de Copenhague, así como el conjunto de normas de la Unión que un país candidato tiene que cumplir si desea adherirse a la Unión (el acervo), en particular los capítulos 23 y 24,
- Vistos el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los convenios, recomendaciones, resoluciones e informes de la Asamblea Parlamentaria, el Comité de Ministros, el Comisario para los Derechos Humanos y la Comisión de Venecia del Consejo de Europa,
- Vistos la Recomendación Rec (2000) 21 del Consejo de Europa, de 25 de octubre de 2000, y los Principios básicos sobre la función de los abogados de las Naciones Unidas, de 1990, que llaman a los Estados a garantizar una profesión jurídica libre e independiente,
- Visto el Memorándum de Acuerdo entre el Consejo de Europa y la Unión, de 23 de mayo de 2007,
- Visto el Convenio Marco del Consejo de Europa para la Protección de Minorías Nacionales,

- Vista la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias del Consejo de Europa,
- Vista la lista de criterios sobre el Estado de Derecho aprobada por la Comisión de Venecia en su 106.ª sesión plenaria el 18 de marzo de 2016,
- Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos,
- Vistos los Tratados de las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la jurisprudencia de los órganos creados en virtud de los tratados de las Naciones Unidas,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,
- Visto el enfoque de las Naciones Unidas de la asistencia en el ámbito del Estado de Derecho de abril de 2008,
- Vistos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en particular el Objetivo 16,
- Visto el vigésimo quinto informe semestral de la COSAC: Evolución de la situación en la Unión Europea de los procedimientos y prácticas pertinentes para el control parlamentario, de 18 de mayo de 2016,
- Vistas las publicaciones de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), incluida la propuesta relativa al Sistema de Información Europeo de Derechos Fundamentales (SIEDF) que figura en su documento titulado «Fundamental rights in the future of the European Union's Justice and Home Affairs» («Los derechos fundamentales para el futuro de la Unión Europea en materia de justicia y asuntos de interior»), de 31 de diciembre de 2013¹,
- Visto el dictamen de la FRA de 8 de abril de 2016, basado en las fuentes de información existentes, sobre el desarrollo de un instrumento integrado de indicadores objetivos de los derechos fundamentales capaz de medir el cumplimiento con los valores compartidos recogidos en el artículo 2 del TUE,
- Vista la carta dirigida el 6 de marzo de 2013 por los ministros de Asuntos Exteriores de Alemania, Dinamarca, Finlandia y los Países Bajos al presidente de la Comisión²,
- Vista la nota, de 15 de noviembre de 2014, de la Presidencia italiana titulada «Garantizar el respeto del Estado de Derecho en la Unión Europea»³,
- Vistas las Conclusiones del Consejo y los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo sobre el respeto del Estado de Derecho, de 16 de diciembre de 2014,

¹ http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_submission_on_the_future_of_eu_justice.pdf

² <http://www.rijksoverheid.nl/bestanden/documenten-en-publicaties/brieven/2013/03/13/brief-aan-europese-commissie-over-opzetten-rechtsstatelijkheidsmechanisme/brief-aan-europese-commissie-over-opzetten-rechtsstatelijkheidsmechanisme.pdf>

³ <http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?l=ES&f=ST%2015206%202014%20INIT.>

- Vistos el primer y el segundo Diálogo sobre el Estado de Derecho durante las Presidencias luxemburguesa y neerlandesa de 17 de noviembre de 2015 y 24 de mayo de 2016,
 - Vistas las Directrices del Consejo sobre las medidas metodológicas que se han de tomar para verificar la compatibilidad de los derechos fundamentales en los órganos preparatorios del Consejo, de 19 de diciembre de 2014¹,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 19 de octubre de 2010, titulada «Estrategia para la aplicación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales por la Unión Europea»,
 - Visto el Documento de trabajo de los servicios de la Comisión titulado «Operational Guidance on taking account of Fundamental Rights in Commission Impact Assessments» (Orientaciones operativas sobre el hecho de tener en cuenta los derechos fundamentales en la evaluación de impacto de la Comisión), de 6 de mayo de 2011,
 - Vistos el mecanismo de supervisión existente y las herramientas de evaluación periódica de la Comisión, incluidos el mecanismo de cooperación y verificación, el cuadro de indicadores de la justicia, los informes sobre la lucha contra la corrupción y el Observatorio del pluralismo de los medios de comunicación,
 - Visto el coloquio anual de la Comisión sobre los derechos fundamentales,
 - Vista la Comunicación de la Comisión Europea, de 19 de marzo de 2014, titulada «Un nuevo marco de la UE para reforzar el Estado de Derecho»,
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación, de 13 de abril de 2016,
 - Visto el «Código de buenas prácticas para la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones» del Consejo de Europa, de 1 de octubre de 2009,
 - Vistos el cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2016 y el Informe de la Comisión titulado «Control de la aplicación del Derecho de la Unión Europea - Informe Anual de 2015»,
 - Vista la evaluación efectuada por la Unidad de Valor Añadido Europeo del Parlamento Europeo, titulada «Un mecanismo de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales»,
 - Vistos los artículos 46 y 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos (A8-0283/2016),
- A. Considerando que la Unión se fundamenta en los valores del respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías,

¹ <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-5377-2015-INIT/en/pdf>

consagrados entre sus principios y objetivos esenciales en los primeros artículos del TUE y en los criterios de adhesión a la Unión;

- B. Considerando que las instituciones y los órganos de la Unión Europea, así como los Estados miembros, deben defenderlos y dar ejemplo cumpliendo realmente sus obligaciones así como avanzar hacia una cultura compartida del Estado de Derecho como valor universal en los 28 Estados miembros y en las instituciones de la Unión, que han de aplicar todas las partes interesadas con ecuanimidad, y que el pleno respeto y la promoción de tales principios son los requisitos esenciales para la legitimidad del proyecto europeo en su conjunto y la condición básica para construir la confianza de los ciudadanos en la Unión;
- C. Considerando que, de conformidad con el Dictamen 2/13, de 18 de diciembre de 2014, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea¹ y su jurisprudencia pertinente, los derechos fundamentales reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea figuran en el corazón de la construcción jurídica de la Unión, y que su respeto es un requisito para la legalidad de los actos de la Unión, de suerte que no pueden admitirse en la Unión medidas incompatibles con esos derechos;
- D. Considerando que, de conformidad con el artículo 2, el artículo 3, apartado 1, y el artículo 7 del TUE, la Unión prevé la posibilidad de actuar para proteger su «núcleo constitucional» y los valores sobre los que se fundamenta;
- E. Considerando que el Estado de Derecho constituye la piedra angular de la democracia liberal europea y uno de los principios fundacionales que se derivan de las tradiciones constitucionales comunes a todos los Estados miembros
- F. Considerando que todos los Estados miembros, las instituciones, los órganos y las agencias de la Unión y los países candidatos están obligados a respetar, proteger y promover estos principios y valores, así como a cumplir con su deber de sincera cooperación;
- G. Considerando que, de conformidad con, entre otros, el Protocolo n.º 24, adjunto al TUE y al TFUE, el considerando 10 de la Decisión 2002/584/JAI y la jurisprudencia del Tribunal Europeo Derechos Humanos (sentencia «M.S.S. contra. Bélgica y Grecia») y del TJUE («N.S. y M.E.», «Aranyosi y Căldăraru»), los Estados miembros, incluidos los tribunales nacionales, tienen la obligación de suspender la aplicación de la legislación de la Unión respecto a otros Estados miembros en caso de que exista un riesgo claro de violación grave, o de violación grave y persistente del Estado de Derecho y de los derechos fundamentales en los otros Estados miembros;
- H. Considerando que el respeto del Estado de Derecho en la Unión es un requisito previo para la protección de los derechos fundamentales, así como para la defensa de todos los derechos y obligaciones que se derivan de los Tratados y del Derecho internacional, y una condición previa para la confianza y el reconocimiento mutuos, factores clave en ámbitos como el mercado interior, las políticas de crecimiento, empleo, la lucha contra la discriminación, la inclusión social, la cooperación policial y judicial, el espacio Schengen y las políticas de asilo y migración, y que, por consiguiente, la erosión del

¹ ECLI:EU:C:2014:2454.

Estado de Derecho, la gobernanza democrática y los derechos fundamentales constituyen una grave amenaza para la estabilidad de la Unión, la unión monetaria, el espacio común de libertad, seguridad y justicia y la prosperidad de la Unión;

- I. Considerando que la manera en que se aplica el Estado de Derecho en los Estados miembros desempeña un papel clave a la hora de garantizar la confianza mutua entre los Estados miembros y en sus ordenamientos jurídicos, y que por ello reviste una importancia fundamental la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras internas
- J. Considerando que la Unión se basa en un conjunto común de valores y principios fundamentales y que la definición de estos valores y principios fundamentales, que hacen posible que la democracia prospere y garantizan la protección de los derechos fundamentales, es un proceso permanente y dinámico, y que, si bien dichos valores y principios pueden evolucionar con el tiempo, deben protegerse y constituir la base de las decisiones políticas, ser independientes de las diferentes mayorías políticas y resistir frente a los cambios temporales, por lo que un poder judicial independiente e imparcial encargado de su interpretación desempeña una función vital;
- K. Considerando que los ciudadanos y residentes de la Unión no siempre son suficientemente conscientes de todos sus derechos como europeos; que deberían estar en condiciones de conformar juntos los valores y principios fundamentales de la Unión y, sobre todo, hacerlos suyos;
- L. Considerando que, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del TUE, la Unión debe respetar la igualdad de los Estados miembros ante los Tratados y que el respeto de la diversidad cultural y las tradiciones nacionales en los Estados miembros y entre ellos no debe impedir la aplicación de un nivel elevado y uniforme de protección de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en toda la Unión; que el principio de igualdad y no discriminación es universal y constituye el denominador común de todas las políticas y actividades de la Unión;
- M. Considerando que garantizar un Estado de Derecho y unos sistemas judiciales eficaces e independientes desempeña una función fundamental en la creación de un entorno político positivo capaz de recuperar la confianza pública en las instituciones y, por consiguiente, también un entorno favorable a las inversiones, a la mejora de la previsibilidad normativa y al fomento de un crecimiento sostenible;
- N. Considerando que la eficacia de los sistemas judiciales de los Estados miembros es uno de los aspectos clave del Estado de Derecho y que es imprescindible al objeto de garantizar un trato igualitario, sancionar abusos gubernamentales e impedir arbitrariedades, y que es considerado por la Comisión un componente clave de las reformas estructurales en el marco del Semestre Europeo, el ciclo anual de coordinación de las políticas económicas a escala de la Unión; que una profesión jurídica independiente es la piedra angular de una sociedad libre y democrática;
- O. Considerando que la nota orientativa del Secretario General de las Naciones Unidas «UN Approach to the Rule of Law Assistance» («Enfoque de las Naciones Unidas sobre la asistencia al Estado de Derecho») recomienda que el Estado de Derecho cuente con un público y una sociedad civil que contribuyan a fortalecer el Estado de Derecho y a

exigir responsabilidades a los funcionarios e instituciones;

- P. Considerando que el estudio realizado por el Servicio de Estudios del Parlamento Europeo sobre el coste de la no Europa en el ámbito de la delincuencia organizada y la corrupción calcula que la integración de los mecanismos de supervisión existentes en la Unión, como el mecanismo de cooperación y verificación, el cuadro de indicadores de la justicia y los informes sobre la lucha contra la corrupción, en un marco más amplio de seguimiento del Estado de Derecho supondría un ahorro de 70 000 millones EUR al año;
- Q. Considerando que la gobernanza democrática y jurídica de la Unión no tiene una base legislativa tan sólida como la gobernanza económica, ya que la Unión no muestra la misma firmeza e intransigencia con respecto al respeto de los valores fundamentales que con respecto a la correcta aplicación de sus normas económicas y fiscales;
- R. Considerando que, en caso de que un país candidato no cumpla las normas, valores y principios democráticos exigidos, se retrasa su adhesión a la Unión hasta que cumpla plenamente dichas normas, mientras que el incumplimiento por parte de un Estado miembro o una institución de la Unión de dichas normas apenas tiene consecuencias en la práctica;
- S. Considerando que las obligaciones a las que están sujetos los países candidatos con arreglo a los criterios de Copenhague continúan siendo aplicables a los Estados miembros después de su adhesión a la Unión en virtud del artículo 2 del TUE y del principio de cooperación leal contemplado en el artículo 4 del TUE, y que todos los Estados miembros deben ser objeto, por lo tanto, de evaluaciones periódicas para comprobar que sus legislaciones y prácticas siguen cumpliendo los criterios y los valores comunes en los que se basa la Unión;
- T. Considerando que aproximadamente el 8 % de los ciudadanos de la UE-28 pertenece a una minoría nacional y aproximadamente el 10 % habla una lengua regional o minoritaria; que la Unión no cuenta con ningún marco jurídico que garantice sus derechos como minoría; que la instauración de un mecanismo eficaz de supervisión de sus derechos en la Unión reviste una importancia vital; que existe una diferencia entre la protección de las minorías nacionales y las políticas de lucha contra la discriminación; que la igualdad de trato es un derecho fundamental, y no un privilegio, de todos los ciudadanos;
- U. Considerando que la coherencia y la consistencia de la democracia interna y externa, del Estado de Derecho y de la política en materia de derechos fundamentales son la base de la credibilidad de la Unión;
- V. Considerando que se dispone de pocos instrumentos para garantizar que las decisiones políticas de carácter legislativo y ejecutivo de las instituciones de la Unión respeten los principios y los valores fundamentales de la Unión;
- W. Considerando que el Tribunal de Justicia ha dictado recientemente diversas sentencias que invalidan determinados actos legislativos de la Unión, decisiones de la Comisión o prácticas legislativas porque incumplen la Carta o son contrarios a los principios del Tratado sobre transparencia y acceso a los documentos, pero que, en algunos casos, las

instituciones de la Unión no respetan plenamente la letra y el espíritu de dichas sentencias;

- X. Considerando que la adhesión de la Unión al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales tiene carácter obligatorio en virtud del artículo 6, apartado 2, del TUE;
- Y. Considerando que el fomento y la protección de una democracia plural, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el Estado de Derecho, la cooperación política y judicial, la cohesión social y el intercambio cultural conforman los cimientos de la cooperación entre el Consejo de Europa y la Unión;
- Z. Considerando que tanto la Comisión como el Consejo han reconocido que son necesarios mecanismos de control vinculantes y más eficaces que garanticen la plena aplicación de los principios y los valores de los Tratados, lo que ha supuesto en la práctica la creación del marco de la UE para reforzar el Estado de Derecho de la Comisión Europea y el Diálogo sobre el Estado de Derecho del Consejo;
- AA. Considerando que la Unión tiene a su disposición un gran número de instrumentos y procedimientos para garantizar la plena y correcta aplicación de los principios y los valores de los Tratados, pero que las instituciones de la Unión no han dado una respuesta eficaz y rápida; que los instrumentos existentes deben aplicarse, evaluarse y complementarse en el marco de un mecanismo del Estado de Derecho a fin de que sean adecuados y eficaces y que no se considere que su motivación es política o que se dirigen arbitraria e injustamente a determinados países;
- AB. Considerando que el número de sentencias del Tribunal de Justicia que citan la Carta ha aumentado de 43 en 2011 a 210 en 2014;
- AC. Considerando que la coherencia entre las instituciones y los Estados miembros en lo referente al respeto de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales aportará beneficios evidentes, como procesos judiciales menos costosos, una mayor claridad para los ciudadanos de la Unión y sus derechos y menos incertidumbre para los Estados miembros en términos de aplicación;
- AD. Considerando que algunos Gobiernos de los Estados miembros niegan que el respeto de los principios y valores de la Unión sea una obligación derivada del Tratado, o que la Unión tenga autoridad para garantizar su cumplimiento;
- AE. Considerando que, cuando un Estado miembro deje de garantizar el respeto de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, o en caso de violación del Estado de Derecho, la Unión y sus Estados miembros tienen el deber de proteger la integridad y la aplicación de los Tratados así como los derechos de toda persona bajo su jurisdicción;
- AF. Considerando que la sociedad civil desempeña un papel esencial en la construcción y el fortalecimiento de la democracia y la vigilancia, la limitación del poder estatal y el fomento de la buena gobernanza, la transparencia, la eficacia, la apertura, la capacidad de respuesta y la rendición de cuentas;

- AG. Considerando que no se puede invocar el principio de subsidiariedad para rechazar intervenciones de la Unión destinadas a garantizar el respeto de los principios y valores del Tratado por parte de los Estados miembros;
- AH. Considerando que la acción de la Unión destinada a garantizar el respeto por los Estados miembros y las instituciones de los valores en que se basa y de los que derivan los derechos de los europeos es una condición esencial para que formen parte del proyecto europeo;
- AI. Considerando que el proceso de integración europeo en curso y acontecimientos recientes en algunos Estados miembros han puesto de manifiesto que no se está impidiendo de forma adecuada el incumplimiento del respeto del Estado de Derecho y de los valores fundamentales y que es necesario revisar e integrar los mecanismos existentes y desarrollar un mecanismo eficaz para colmar las lagunas que aún persisten y garantizar el respeto, la protección y la promoción de los principios y valores de los Tratados en toda la Unión;
- AJ. Considerando que un mecanismo nuevo debe basarse en pruebas, ser objetivo, estar a salvo de influencias externas, en particular de influencias políticas, no ser discriminatorio y ser equitativo; que debe respetar los principios de subsidiariedad, necesidad y proporcionalidad, aplicarse tanto a los Estados miembros como a las instituciones de la Unión, y basarse en un enfoque gradual, que incluya tanto un componente preventivo como corrector;
- AK. Considerando que un mecanismo nuevo debe aspirar a ofrecer un marco único y coherente, que se nutra de los instrumentos y mecanismos existentes, incorporándolos, y que colme las lagunas que persistentes;
- AL. Considerando que la adopción de un Pacto de la Unión para la Democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Fundamentales se entiende sin perjuicio de la aplicación directa del artículo 7, apartados 1 y 2, del TUE;
1. Recomienda, ante la perspectiva de una posible modificación del Tratado, la creación de un mecanismo global de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales que incluya a todas las partes interesadas pertinentes, y pide, por lo tanto, a la Comisión que, para septiembre de 2017, le someta, sobre la base del artículo 295 del TFUE, una propuesta relativa a la celebración de un Pacto de la Unión para la Democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Fundamentales en forma de acuerdo interinstitucional, en el que se establezcan medidas que faciliten la cooperación entre las instituciones de la Unión y sus Estados miembros en el marco del artículo 7 del TUE y se integren, adapten y complementen los mecanismos existentes, siguiendo las recomendaciones detalladas que se recogen en el anexo, y se incluya la opción de adhesión a este Pacto para todas los organismos y las instituciones de la Unión que deseen hacerlo;
 2. Pide a la Comisión que entable un diálogo profundo con la sociedad civil y que garantice que la propuesta de acuerdo interinstitucional recoge su contribución y función;
 3. Recomienda, en particular, que el Pacto de la Unión para la Democracia, el Estado de

Derecho y los Derechos Fundamentales incluya elementos preventivos y correctores y se aplique a todos los Estados miembros por igual, así como a las tres instituciones principales de la Unión, respetando los principios de subsidiariedad, necesidad y proporcionalidad;

4. Considera que, dado que el objetivo principal de dicho Pacto es evitar y corregir violaciones de los valores de la Unión, también debería recoger posibles sanciones que puedan actuar como una medida disuasoria eficaz;
5. Cree que las conclusiones y los dictámenes de la FRA, así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, conforman una buena base para la interpretación del artículo 2 del TUE y del ámbito de aplicación de los derechos consagrados en la Carta;
6. Recuerda que la Comisión, en calidad de guardiana de los Tratados, tiene la obligación de supervisar y evaluar la correcta aplicación de la legislación de la Unión y el respeto, por parte de los Estados miembros y de todas las instituciones y órganos de la Unión, de los principios y objetivos consagrados en los Tratados; recomienda, por tanto, tener en cuenta esta función de la Comisión a la hora de evaluar su cumplimiento de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, en el marco del ciclo político sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales;
7. Pide a la Comisión que agrupe, a partir del año 2018, sus informes anuales temáticos pertinentes, así como el resultado de los mecanismos de vigilancia existentes y herramientas de evaluación periódica, para presentarlo todo el mismo día en un ciclo político sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales;
8. Considera importante que se promueva un diálogo continuo y que se trabaje en pro de un consenso más sólido entre la Unión y sus Estados miembros con miras a fomentar y proteger la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, a fin de proteger los valores compartidos consagrados en los Tratados y en la Carta, de modo plenamente transparente y objetivo; está convencido de que los derechos fundamentales y valores consagrados en los Tratados y en la Carta no son negociables;
9. Hace hincapié en el papel clave que deben desempeñar el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales a la hora de medir los progresos y supervisar el cumplimiento de los valores compartidos de la Unión, consagrados en el artículo 2 del TUE; observa el decisivo papel del Parlamento Europeo a la hora de mantener el necesario debate continuo dentro del consenso común de la Unión sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, teniendo en cuenta los cambios que se producen en nuestra sociedad; considera que la aplicación de estos valores y principios debe basarse también en un control efectivo del respeto de los derechos fundamentales garantizados en la Carta;
10. Recomienda que cualquier debate interparlamentario sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales incluya a la sociedad civil, y considera que la participación cívica y el peso de la sociedad civil deberían considerarse como un indicador de democracia;
11. Pide a la Comisión que, a más tardar en junio de 2017, presente un nuevo proyecto de acuerdo para la adhesión de la Unión al CEDH, a fin de cumplir la obligación

consagrada en el artículo 6 del TUE, teniendo en cuenta las conclusiones formuladas en el Dictamen 2/13; insta, además, al Consejo de Europa a que permita que terceras partes firmen la Carta Social Europea, de modo que la Comisión pueda iniciar las negociaciones para la adhesión de la Unión;

12. Pide al Defensor del Pueblo Europeo que, teniendo en cuenta las opiniones de la sociedad, destaque y consolide, como parte de su informe anual, en un capítulo dedicado al efecto, casos, recomendaciones y decisiones relativas a los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como a los principios de democracia y del Estado de Derecho; pide a la Comisión que analice dichas recomendaciones específicas;
13. Insta a la Comisión a que adopte medidas para velar por que, de conformidad con el artículo 47 de la Carta, se preste asistencia jurídica a personas y organizaciones que sean parte en litigios relativos a violaciones de la democracia, el Estado de Derecho o los derechos fundamentales por parte de gobiernos nacionales o de instituciones de la Unión, completando, cuando proceda, planes nacionales y la Directiva relativa a la asistencia jurídica gratuita provisional a los sospechosos o acusados en procesos penales y a las personas buscadas en el procedimiento de la orden europea de detención;
14. Acoge con satisfacción la reforma del Tribunal de Justicia, por la que debe aumentar gradualmente el número de jueces en el Tribunal con objeto de abordar la carga de trabajo y reducir la duración de los procedimientos;
15. Recomienda que el Grupo de expertos sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, previsto en el acuerdo interinstitucional, acometa también una evaluación del acceso a la justicia a escala de la Unión, incluidos aspectos como la independencia e imparcialidad de los tribunales y los jueces, una profesión jurídica independiente, la normativa de carácter jurídico, la duración y el coste de los procesos, la adecuación y eficacia del sistema de asistencia jurídica, así como la existencia de los fondos que este requiere, la ejecución de las sentencias, el alcance del control judicial y los recursos que están a disposición de los ciudadanos, así como modalidades de recurso colectivo transfronterizo; considera, en este contexto, que se debe prestar atención a lo dispuesto en el artículo 298 del TFUE sobre el derecho de los ciudadanos de la Unión a contar con una administración europea abierta, eficaz e independiente;
16. Pide a la Comisión que colabore con la sociedad civil para diseñar y poner en marcha una campaña de sensibilización a fin de que los ciudadanos y residentes de la Unión puedan hacer plenamente suyos los derechos derivados de los Tratados y de la Carta, (p. ej. libertad de expresión, libertad de reunión, derecho de voto), proporcionando información sobre los derechos de los ciudadanos por lo que respecta a la presentación de recursos judiciales y otras acciones legales en relación con violaciones de la democracia, el Estado de Derecho o los derechos fundamentales por parte de gobiernos nacionales o instituciones de la Unión;
17. Pide la creación de un fondo destinado a una organización que conceda subvenciones para la democracia y que apoye a los actores locales que fomenten la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en la Unión;
18. Recuerda que si en sus acuerdos internacionales la Unión establece requisitos relativos a la protección y la promoción de los derechos humanos también debe garantizar, de la

misma manera, que las instituciones y todos los Estados miembros respeten el Estado de Derecho y los derechos fundamentales;

19. Recomienda además que el Pacto de la Unión para la Democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Fundamentales incluya una vigilancia sistemática de la compatibilidad de los acuerdos internacionales ratificados por los Estados miembros y por la Unión con el Derecho primario y secundario de la Unión;
20. Considera, además, que si en el futuro se considera una revisión del Tratado, podrían preverse los siguientes cambios:
 - que el artículo 2 del TUE y la Carta se conviertan en el fundamento jurídico de las medidas legislativas que deberán adoptarse en el procedimiento legislativo ordinario;
 - que, en virtud del artículo 2 del TUE y de la Carta, los tribunales nacionales puedan interponer ante el Tribunal de Justicia recursos sobre la legalidad de las acciones de los Estados miembros;
 - que se revise el artículo 7 a fin de que las sanciones a los Estados miembros sean pertinentes y aplicables, determinando los derechos de los Estados miembros incumplidores (aparte del derecho de voto en el Consejo) que pueden suspenderse, por ejemplo sanciones financieras o la supresión de la financiación de la Unión;
 - que, por lo que respecta a la legislación, se permita a una tercera parte de los diputados al Parlamento recurrir al Tribunal de Justicia tras la adopción definitiva de un texto y antes de su aplicación;
 - que las personas físicas y jurídicas, a las que directa e individualmente les afecte una acción, puedan interponer recursos ante el Tribunal de Justicia por supuestas violaciones de la Carta de los Derechos Fundamentales, ya sea por las instituciones de la Unión o por un Estado miembro, mediante la modificación de los artículos 258 y 259 del TFUE;
 - que se suprima el artículo 51 de la Carta de los Derechos Fundamentales y que la Carta pase a ser una Declaración de Derechos de la Unión;
 - que se revise el requisito de unanimidad en ámbitos relacionados con el respeto, la protección y la promoción de los derechos fundamentales, tales como la igualdad y la no discriminación;
21. Confirma que estas recomendaciones respetan los derechos fundamentales y el principio de subsidiariedad;
22. Considera que las repercusiones financieras para el presupuesto de la Unión de las propuestas solicitadas deben ser asumidas por las dotaciones presupuestarias existentes; destaca que, tanto para la Unión y sus Estados miembros como para los ciudadanos, la adopción y la aplicación de dichas propuestas supondrían un importante ahorro de costes y tiempo, y podrían favorecer la confianza y el reconocimiento mutuo de las decisiones y acciones de los Estados miembros, de forma que podrían resultar beneficiosas tanto en términos económicos como sociales;

23. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución y las recomendaciones detalladas que se recogen en el anexo a la Comisión y al Consejo, así como a los Parlamentos y los Gobiernos de los Estados miembros y al Comité de las Regiones, al objeto de remitirlas a los parlamentos y consejos subnacionales.

**ANEXO A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:
Recomendaciones detalladas para un proyecto de acuerdo interinstitucional
sobre las modalidades de los procedimientos de supervisión y seguimiento de
la situación de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos
fundamentales en los Estados miembros y en las instituciones de la Unión
Europea**

PROYECTO DE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

PACTO DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA, EL ESTADO DE
DERECHO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

El Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea,

Visto el preámbulo del Tratado de la Unión Europea (TUE), en particular sus considerandos segundo, cuarto, quinto y séptimo,

Vistos, en particular, el artículo 2, el artículo 3, apartado 1, el artículo 3, apartado 3, párrafo segundo, y los artículos 6, 7 y 11 del TUE,

Vistos los artículos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) relativos al respeto, la promoción y la protección de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en la Unión, incluidos sus artículos 70, 258, 259, 260, 263 y 265,

Vistos el artículo 4, apartado 3, y el artículo 5 del TUE, el artículo 295 del TFUE y el Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea y el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, adjuntos al TUE y el TFUE,

Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta»),

Vista la Carta Social Europea del Consejo de Europa, en particular su artículo E sobre la no discriminación,

Vistos los criterios de Copenhague, así como el conjunto de normas de la Unión que un país candidato tiene que cumplir si desea adherirse a la Unión (el acervo), en particular sus capítulos 23 y 24,

Vistos el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los convenios, recomendaciones, resoluciones e informes de la Asamblea Parlamentaria, el Comité de Ministros, el Comisario para los Derechos Humanos y la Comisión de Venecia del Consejo de Europa,

Vista la lista de criterios sobre el Estado de Derecho adoptada por la Comisión de Venecia en su 106.ª sesión plenaria el 18 de marzo de 2016,

Visto el Memorándum de Acuerdo entre el Consejo de Europa y la Unión Europea de 23 de mayo de 2007,

Visto el Convenio Marco para la Protección de Minorías Nacionales del Consejo de Europa,

Vista la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias del Consejo de Europa,

Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Vistos los Tratados de las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la jurisprudencia de los órganos creados en virtud de los tratados de las Naciones Unidas,

Vistas las publicaciones de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), incluida la propuesta relativa al Sistema de Información Europeo de Derechos Fundamentales (SIEDF) que figura en su documento, de 31 de diciembre de 2013, titulado «Fundamental rights in the future of the European Union's Justice and Home Affairs» («Los derechos fundamentales para el futuro de la Unión Europea en materia de justicia y asuntos de interior»),

Visto el enfoque de las Naciones Unidas con respecto a la asistencia en el ámbito del Estado de Derecho de abril de 2008,

Vistos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en particular el Objetivo 16,

Visto el vigésimo quinto informe semestral de la COSAC: Evolución de la situación en la Unión Europea de los procedimientos y prácticas pertinentes para el control parlamentario, de 18 de mayo de 2016,

Vista la carta dirigida el 6 de marzo de 2013 por los ministros de Asuntos Exteriores de Alemania, Dinamarca, Finlandia y los Países Bajos al presidente de la Comisión,

Visto el dictamen de la FRA, basado en las fuentes de información existentes, de 8 de abril de 2016, sobre el desarrollo de un instrumento integrado de indicadores objetivos de los derechos fundamentales capaz de medir el cumplimiento con los valores compartidos recogidos en el artículo 2 del TUE,

Vista la nota, de 15 de noviembre de 2014, de la Presidencia italiana titulada «Garantizar el respeto del Estado de Derecho en la Unión Europea»,

Vistas las Conclusiones del Consejo y los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo del 16 de diciembre de 2014 sobre el respeto del Estado de Derecho,

Vistas las Directrices del Consejo sobre las medidas metodológicas que se han de tomar para verificar la compatibilidad de los derechos fundamentales en los órganos preparatorios del Consejo, de 19 de diciembre de 2014,

Vistos el primer y el segundo Diálogo del Consejo sobre el Estado de Derecho durante las Presidencias luxemburguesa y neerlandesa, de 17 de noviembre de 2015 y 24 de mayo de 2016,

Vistos el mecanismo de supervisión existente y las herramientas de evaluación periódica de la Comisión, incluidos el mecanismo de cooperación y verificación, el cuadro de indicadores de la justicia, los informes sobre la lucha contra la corrupción y el Observatorio del pluralismo de los medios de comunicación,

Vista la Comunicación de la Comisión, de 19 de octubre de 2010, titulada «Estrategia para la aplicación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales por la Unión Europea»,

Visto el Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 6 de mayo de 2011, titulado «Operational Guidance on taking account of Fundamental Rights in Commission Impact Assessments» (Orientaciones operativas sobre el hecho de tener en cuenta los derechos fundamentales en la evaluación de impacto de la Comisión),

Vista la Comunicación de la Comisión Europea, de 19 de marzo de 2014, titulada «Un nuevo marco de la UE para reforzar el Estado de Derecho»,

Visto el coloquio anual de la Comisión sobre los derechos fundamentales,

Visto el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación, de 13 de abril de 2016,

Vista su Resolución, de 27 de febrero de 2014, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2012),

Vista su Resolución, de 8 de septiembre de 2015, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2013-2014),

Vista su Resolución, de 10 de junio de 2015, sobre la situación en Hungría (2015/2700 (RSP)), en particular su apartado 12,

- 1) Considerando que se necesita un mecanismo sobre democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales que sea objetivo, se base en pruebas, se aplique de un modo equitativo y justo a todos los Estados miembros, así como a las instituciones de la Unión, e incluya una vertiente preventiva y otra correctora;
- 2) Considerando que el objetivo principal de ese mecanismo debe ser el de impedir que se produzcan violaciones e incumplimientos en materia de democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales, proporcionando al mismo tiempo las herramientas necesarias para que tanto el componente preventivo como el corrector del artículo 7 del TUE, así como los demás instrumentos previstos en los Tratados, sean operativos en la práctica;
- 3) Considerando que se debe evitar la creación innecesaria de nuevas estructuras o la duplicación, prefiriéndose la integración e incorporación de los instrumentos existentes;
- 4) Considerando que la elaboración de definiciones, normas y criterios de referencia en materia de democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales no es una decisión puntual, sino más bien un proceso permanente e interactivo basado en un debate y una consulta públicos amplios, en revisiones periódicas y en la puesta en común de las mejores prácticas;

- 5) Considerando que solo un mecanismo que cuente con el amplio apoyo de los ciudadanos de la Unión y les permita apropiarse del proceso puede ser eficaz;
- 6) Considerando que los Estados miembros son los principales responsables de la defensa de las normas comunes pero que, si fracasan en su labor, la Unión está obligada a intervenir para proteger su núcleo constitucional y asegurar que se garanticen los valores establecidos en el artículo 2 del TUE para todos los ciudadanos y residentes de la Unión en todo su territorio;
- 7) Considerando que es importante que todos los niveles del Gobierno colaboren estrechamente sobre la base de sus competencias y responsabilidades para identificar posibles amenazas sistémicas para el Estado de Derecho en una fase temprana y para mejorar la protección del Estado de Derecho;
- 8) Considerando que existen diversos instrumentos para hacer frente al riesgo de violación grave de los valores de la Unión, pero que es necesario elaborar criterios de referencia claros y objetivos para que estos instrumentos sean suficientemente fuertes y disuasorios para impedir violaciones del Estado de Derecho y de los derechos fundamentales; que la Unión no dispone de un mecanismo jurídicamente vinculante para supervisar de forma regular el cumplimiento de los valores y los derechos fundamentales de la Unión por parte de los Estados miembros y las instituciones de la Unión;
- 9) Considerando que, de conformidad con el artículo 295 del TFUE, este acuerdo interinstitucional establece medidas únicamente para facilitar la cooperación entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión y que, conforme al artículo 13, apartado 2, del TUE, estas instituciones actuarán «dentro de los límites de las atribuciones que le confieren los Tratados, con arreglo a los procedimientos, condiciones y fines establecidos en los mismos»; que este acuerdo interinstitucional se entiende sin perjuicio de las prerrogativas del Tribunal de Justicia en lo que respecta a la interpretación auténtica del Derecho de la Unión;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Los valores esenciales y los principios fundacionales de la Unión, a saber, la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, se defenderán en toda la Unión en el marco de un Pacto para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales que contemplará la definición, la elaboración, la supervisión y la aplicación de dichos valores y principios, y que se aplicará tanto a los Estados miembros como a las instituciones de la Unión.

Artículo 2

El Pacto de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales estará compuesto por:

- un informe anual sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales con recomendaciones específicas por país, que incluirá los informes

elaborados por la FRA, el Consejo de Europa y otras autoridades pertinentes en este ámbito;

- un debate interparlamentario anual sobre la base del informe europeo sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales,
- las modalidades de tratamiento de los posibles riesgos y vulneraciones, según lo dispuesto por los Tratados, incluida la activación de las vertientes preventivas o correctoras del artículo 7 del TUE,
- un ciclo político para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en el marco de las instituciones de la Unión.

Artículo 3

El Pacto para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales se ampliará para integrar el Marco sobre el Estado de Derecho de la Comisión y el Diálogo sobre el Estado de Derecho del Consejo en un único instrumento de la Unión.

Artículo 4

El informe europeo sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en la Unión lo elaborará la Comisión en consulta con el grupo de expertos independientes mencionado en el artículo 8. La Comisión transmitirá el informe europeo sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales al Parlamento Europeo, el Consejo y los Parlamentos nacionales. Estos informes europeos se pondrán a disposición del público.

El informe europeo sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales incluirá una parte general y recomendaciones específicas por país.

Si la Comisión no adopta a su debido tiempo el informe europeo sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, incluidas las recomendaciones específicas por país, la comisión competente del Parlamento Europeo podrá pedirle formalmente que aporte explicaciones sobre su retraso y que los adopte sin demora a fin de no retrasar más el desarrollo del proceso.

Artículo 5

El informe europeo sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales incorporará y complementará los instrumentos existentes, en particular el cuadro de indicadores de la justicia, el Observatorio del pluralismo de los medios de comunicación, el informe sobre la lucha contra la corrupción y los procedimientos de evaluación por homólogos basados en el artículo 70 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y reemplazará el mecanismo de cooperación y verificación para Bulgaria y Rumanía.

Artículo 6

El Informe europeo sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales se elaborará utilizando diversas fuentes y los instrumentos existentes

para la evaluación, la elaboración de informes y el seguimiento de las actividades de los Estados miembros, incluidas las siguientes:

- las contribuciones de las autoridades competentes de los Estados miembros en materia de respeto de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales;
- la Agencia Europea de los Derechos Fundamentales (FRA), en particular el instrumento del Sistema de Información Europeo de Derechos Fundamentales (SIEDF);
- otros organismos especializados de la Unión, en particular el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD), el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE), la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound), y Eurostat;
- expertos, miembros del mundo académico, organizaciones de la sociedad civil y asociaciones profesionales y sectoriales, por ejemplo de jueces, abogados y periodistas;
- los índices y criterios de referencia existentes elaborados por organizaciones internacionales y ONG;
- el Consejo de Europa, en particular la Comisión de Venecia, el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO), el Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa del Consejo de Europa y la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ);
- organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas, la OSCE y la OCDE;
- la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de otros tribunales internacionales y órganos creados en virtud de los tratados;
- toda resolución o contribución pertinente del Parlamento Europeo, incluido su informe anual sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión;
- contribuciones de las instituciones de la Unión.

Todas las contribuciones de las fuentes mencionadas en el presente artículo, así como el proyecto de informe europeo sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales elaborado por el Grupo de expertos en materia de democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales, se publicarán en el sitio web de la Comisión.

Artículo 7

El Informe europeo sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales se presentará en un formato armonizado, irá acompañado de recomendaciones específicas por país y se elaborará prestando especial atención a los siguientes aspectos:

- la separación de poderes;
- el carácter imparcial del Estado;
- la reversibilidad de las decisiones políticas después de las elecciones;
- la existencia de controles y contrapoderes institucionales que garanticen que no se cuestione la imparcialidad del Estado;
- la permanencia del Estado y las instituciones, sobre la base de la inmutabilidad de la constitución;
- la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación;
- la libertad de expresión y de reunión;
- el fomento del espacio cívico y de mecanismos eficaces para el diálogo civil;
- el derecho a la participación democrática activa y pasiva de los ciudadanos en las elecciones y la democracia participativa;
- la integridad y la inexistencia de corrupción;
- la transparencia y la rendición de cuentas;
- la legalidad;
- la seguridad jurídica;
- la prevención de prácticas abusivas o de desviación de poder;
- la igualdad ante la ley y la no discriminación;
- el acceso a la justicia: independencia e imparcialidad, juicio justo, justicia constitucional (si procede), una profesión jurídica independiente;
- los retos específicos respecto del Estado de Derecho: la corrupción, los conflictos de intereses, la recogida de datos personales y la vigilancia;
- los títulos I a VI de la Carta;
- el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y sus protocolos.

Artículo 8

Un grupo representativo de expertos independientes («el Grupo de expertos sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales»), estará encargado de evaluar el estado de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en los Estados miembros, así como de elaborar proyectos de recomendaciones específicas por país, sobre la base de un análisis cuantitativo y cualitativo de los datos y la información disponibles.

- 8.1. El grupo de expertos sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales estará compuesto por los siguientes miembros:
- un experto independiente designado por el Parlamento de cada Estado miembro; los miembros del grupo de expertos serán jueces cualificados del Tribunal Constitucional o del Tribunal Supremo que no se encuentren actualmente en servicio activo;
 - otros diez expertos designados por el Parlamento Europeo por mayoría de dos tercios, elegidos de una lista de expertos nombrados por:
 - i) la Federación Europea de Academias de Ciencias y Humanidades (ALLEA);
 - ii) la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI);
 - iii) el Consejo de Europa (incluidos la Comisión de Venecia, GRECO y el comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa);
 - iv) la CEPEJ y el Consejo de los Colegios de Abogados de la Unión Europea (CCBE));
 - v) las Naciones Unidas, la OSCE y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).
- 8.2. El grupo de expertos sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales elegirá un presidente entre sus miembros.
- 8.3. Con objeto de facilitar la elaboración del proyecto de informe europeo sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales y de los proyectos de recomendaciones por país, la Comisión pondrá a disposición del grupo de expertos una secretaría que le permitirá funcionar con eficacia, particularmente recopilando datos y fuentes de información que serán objeto de análisis y evaluación, y proporcionando apoyo administrativo durante el proceso de redacción.

Artículo 9

El Grupo de expertos sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales evaluará a cada uno de los Estados miembros en lo referente a los aspectos enumerados en el artículo 7 y establecerá los posibles riesgos, infracciones o violaciones. Cada uno de los expertos hará una evaluación de manera independiente y anónima a fin de salvaguardar la independencia del grupo de expertos sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales y la objetividad del Informe europeo sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales. No obstante, los miembros del grupo de expertos podrán consultarse entre sí para debatir los métodos y las normas acordadas.

Los métodos de evaluación serán revisados anualmente por el grupo de expertos y, caso de ser necesario, se seguirán desarrollando, perfeccionando, complementando y modificando de común acuerdo entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión tras consultar a los Parlamentos nacionales y la sociedad civil.

Artículo 10

Con la aprobación del Informe europeo sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales por la Comisión se iniciará el debate interparlamentario y el debate en el Consejo, que tendrá por objeto analizar los resultados del Informe sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales y las recomendaciones específicas por país siguiendo las fases que figuran a continuación:

- el Parlamento Europeo organizará un debate interparlamentario sobre la base del informe europeo y aprobará una resolución; este debate debería organizarse de tal modo que se fijen los referentes y los objetivos que se han de alcanzar y se proporcionen los medios para evaluar los cambios que se produzcan de un año a otro en el actual consenso de la Unión en materia de democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales; aceleración de los procedimientos pertinentes con el fin de crear dichos medios, que no solo permitirán el control inmediato y eficaz de los cambios anuales, sino que también garantizarán que todas las partes pertinentes cumplen sus compromisos;
 - el debate interparlamentario anual formará parte de un diálogo estructurado entre el Parlamento Europeo, los Parlamentos nacionales, la Comisión y el Consejo, e incluirá también a la sociedad civil, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Consejo de Europa;
 - el Consejo celebrará un debate anual tomando como punto de partida su Diálogo sobre el Estado de Derecho, basándose en el Informe europeo sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, aprobará las conclusiones del Consejo y solicitará a los Parlamentos nacionales que se pronuncien sobre este informe y que presenten propuestas o reformas;
 - sobre la base del Informe europeo sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, la Comisión podrá decidir emprender una acción por «incumplimiento sistémico» en virtud del artículo 2 del TUE y del artículo 258 del TFUE, agrupando varios casos de incumplimiento;
 - sobre la base del Informe europeo sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, en consulta con el Parlamento Europeo y el Consejo, la Comisión podrá decidir presentar una propuesta de evaluación de la ejecución por parte de los Estados miembros de las políticas de la Unión en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia en virtud del artículo 70 del TFUE;
- 10.1 Sobre la base del Informe europeo sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, cuando un Estado miembro cumpla con todos los aspectos enumerados en el artículo 7 no será necesario emprender ninguna otra acción.
- 10.2 Sobre la base del Informe europeo sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, cuando un Estado miembro incumpla uno o varios de los aspectos enumerados en el artículo 7, la Comisión iniciará un diálogo con el Estado miembro en cuestión teniendo en cuenta las recomendaciones específicas por país.
- 10.2. Si la recomendación específica por país sobre un Estado miembro incluye la afirmación

del grupo de expertos de que existe un riesgo claro de violación grave de los valores contemplados en el artículo 2 del TUE y que hay motivos suficientes para invocar el artículo 7, apartado 1, del TUE, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión debatirán por separado la situación y tomarán una decisión motivada, que se hará pública.

- 10.3. Sobre la base del Informe europeo sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, si las recomendaciones específicas por país sobre un Estado miembro incluyen la afirmación del grupo de expertos de que existe un riesgo claro de violación grave y persistente —es decir, creciente o sin cambios durante un periodo de al menos dos años— de los valores contemplados en el artículo 2 del TUE y que hay motivos suficientes para invocar el artículo 7, apartado 2, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión debatirán por separado la situación y tomarán una decisión motivada, que se hará pública.

Artículo 11

Los derechos fundamentales se incluirán como parte de la evaluación sistemática de impacto para todas las propuestas legislativas de la Comisión, de conformidad con el apartado 25 del Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación.

El Grupo de expertos sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, creado con arreglo al artículo 8, evaluará el respeto de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión.

Artículo 12

Se creará un Grupo de trabajo interinstitucional sobre evaluaciones de impacto («grupo de trabajo») con el fin de mejorar la cooperación interinstitucional sobre las evaluaciones de impacto y de generar una cultura de respeto del Estado de Derecho y los derechos fundamentales. El grupo de trabajo consultará a expertos nacionales en una fase temprana con el fin de prever los desafíos en materia de aplicación en los Estados miembros y de contribuir a superar las diferencias de interpretación y comprensión entre las diferentes instituciones de la Unión por lo que se refiere al impacto de los derechos fundamentales y el Estado de Derecho en los actos legislativos de la Unión. El grupo de trabajo se basará en las Directrices sobre las medidas metodológicas que se han de tomar para verificar la compatibilidad de los derechos fundamentales en los órganos preparatorios del Consejo, la Estrategia de la Comisión para la aplicación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales por la Unión Europea, el documento de trabajo de la Comisión titulado «Operational Guidance on taking account of Fundamental Rights in Commission Impact Assessments», la herramienta n.º 24 del conjunto de herramientas del programa «Legislar mejor» y el artículo 38 del Reglamento del Parlamento Europeo, a fin de garantizar el respeto y la promoción de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales.

Artículo 13

Los informes anuales del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión relativos a la aplicación y el respeto del Estado de Derecho y los derechos fundamentales por parte de las

instituciones de la Unión se presentarán en el ciclo político anual sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales y el Informe europeo sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales:

- informe anual sobre la aplicación de la Carta;
- informe anual sobre la aplicación del Derecho de la Unión;
- informe anual sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo¹;

Artículo 14

El presente Acuerdo entrará en vigor el [...].

Hecho en [...]

Por el Parlamento Europeo

Su Presidente

Por el Consejo de la Unión Europea

Su Presidente

Por la Comisión Europea

Su Presidente

¹ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Europa tiene una larga tradición en el ámbito de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos de los ciudadanos que abarca desde la democracia ateniense, el Derecho romano, la Carta Magna de 1215, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y el Convenio Europeo de Derechos Humanos hasta la Carta de los Derechos Fundamentales.

Además, la Unión Europea ha consagrado la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en sus principios y objetivos fundamentales, en los primeros artículos de los Tratados y en los criterios de adhesión a la Unión. Los intentos de incluir en los Tratados una referencia a las raíces judeocristianas de Europa no han tenido éxito, pero con ellos se afirma que se percibe a la Unión como una comunidad de valores. Cabe señalar que, en sus políticas exteriores, la Unión hace hincapié en los derechos humanos y la gobernanza democrática, y que se espera de los inmigrantes que llegan a Europa que respeten y adopten nuestros valores compartidos.

Por lo que respecta a las cuestiones de peso, la Unión cuenta con una amplia gama de instrumentos para la aplicación de sus leyes y Tratados. La Comisión Europea puede ordenar a los Estados miembros que adapten sus presupuestos, regímenes de salud pública o resoluciones fiscales para ajustarlos a la legislación de la Unión. En esos casos, los Estados miembros no cuestionan el hecho de que están obligados a cumplir la legislación de la Unión con arreglo a los Tratados de la Unión. No ocurre lo mismo cuando se trata de cumplir las obligaciones de los Tratados en materia de democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales. Los intentos de la Comisión Europea, guardiana de los Tratados, de recordar a un Estado miembro sus compromisos se acogen con reticencia o reciben una negativa categórica a reconocer las normas acordadas en común y la autoridad de la Unión para hacer cumplir esas normas. Hasta la fecha, la intervención de la Comisión ha sido tímida y arbitraria. Además, las propias instituciones de la Unión han incumplido en ocasiones los principios clave de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales.

Si bien la Unión tiene a su disposición varios instrumentos para garantizar la defensa de los principios en materia de democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales, siguen existiendo lagunas importantes y, en la práctica, esos instrumentos a menudo tienen un alcance limitado, son inadecuados e ineficaces, o su utilización es poco probable. En algunos casos, muchos consideran que su aplicación desigual obedece a motivos políticos, es arbitraria y se centra injustamente en determinados países. No existe un mecanismo integrado para el seguimiento sistemático, imparcial y completo de todos los Estados miembros y sus instituciones.

Por ello, es imperativo adoptar un marco que permita a la Unión hacer frente no solo a los casos de incumplimiento de normativas específicas de la Unión, sino también a las amenazas graves o riesgos de amenazas graves para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales. En los Tratados se otorga a los valores europeos la máxima importancia, por lo que ya es hora de que también se les conceda la máxima importancia en la práctica.

El fracaso de la Unión a la hora de defender sus propias reglas y la percepción de que no hay valores comunes europeos también están socavando la confianza mutua y un marco jurídico fiable y estable, que es esencial para el buen funcionamiento de la Unión en todos los ámbitos políticos. De conformidad con los Tratados y concretamente con los artículos 2, 3, apartado 1, y 7 del TUE, la Unión Europea tiene la obligación de proteger su base constitucional y sus valores fundamentales, compartidos por todos los Estados miembros.

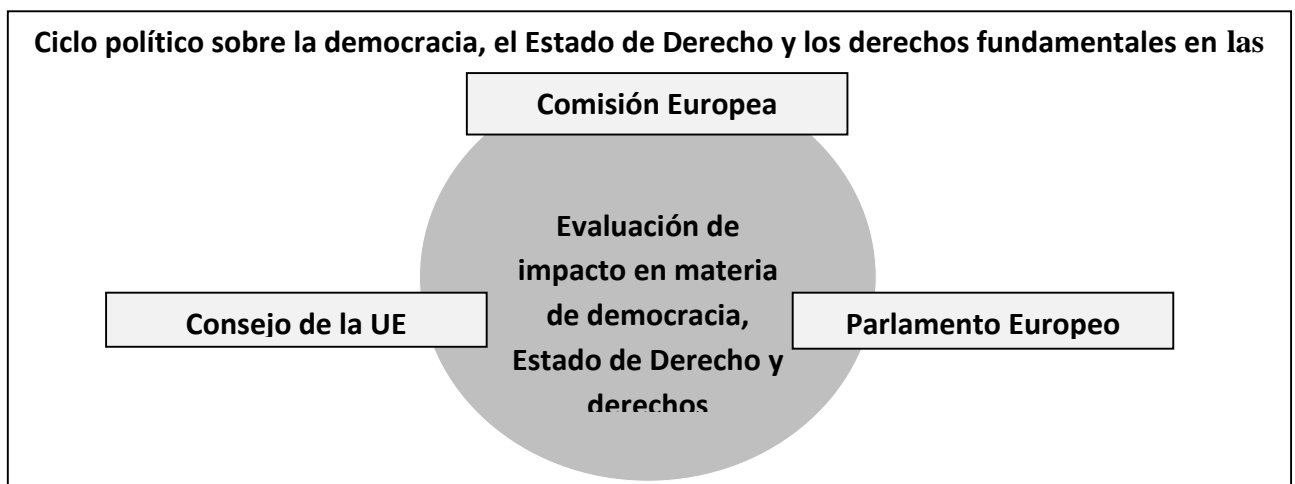
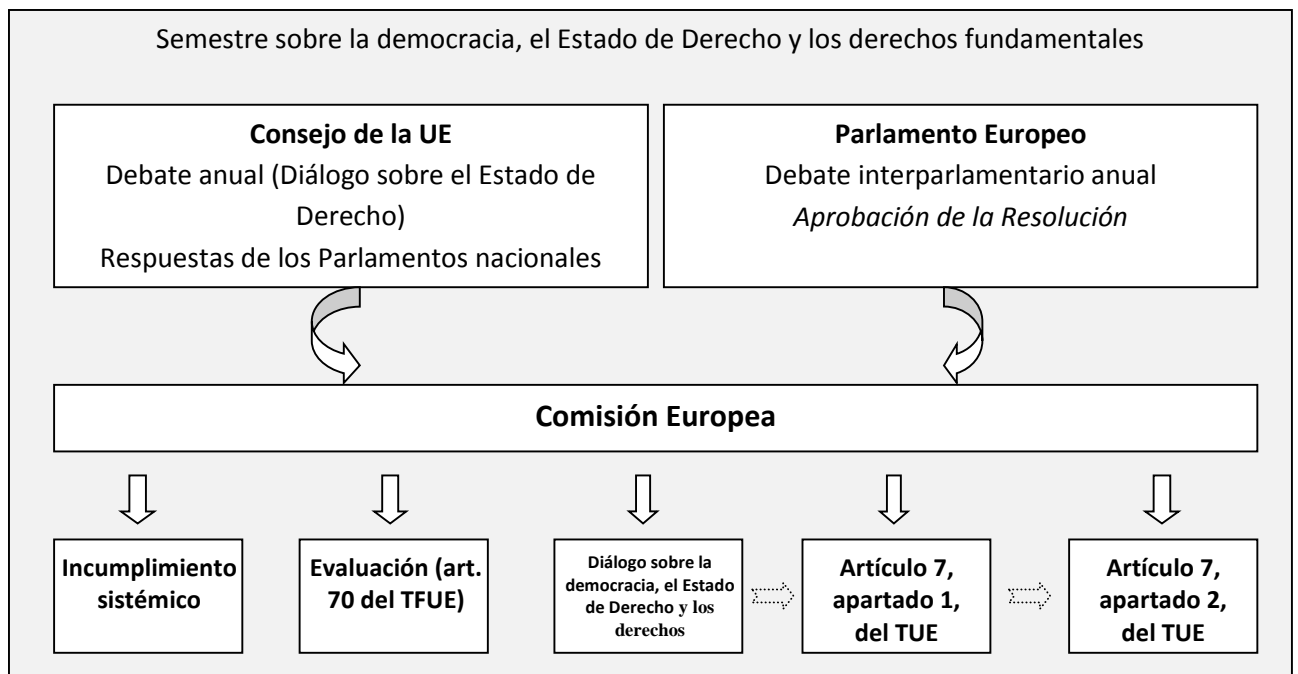
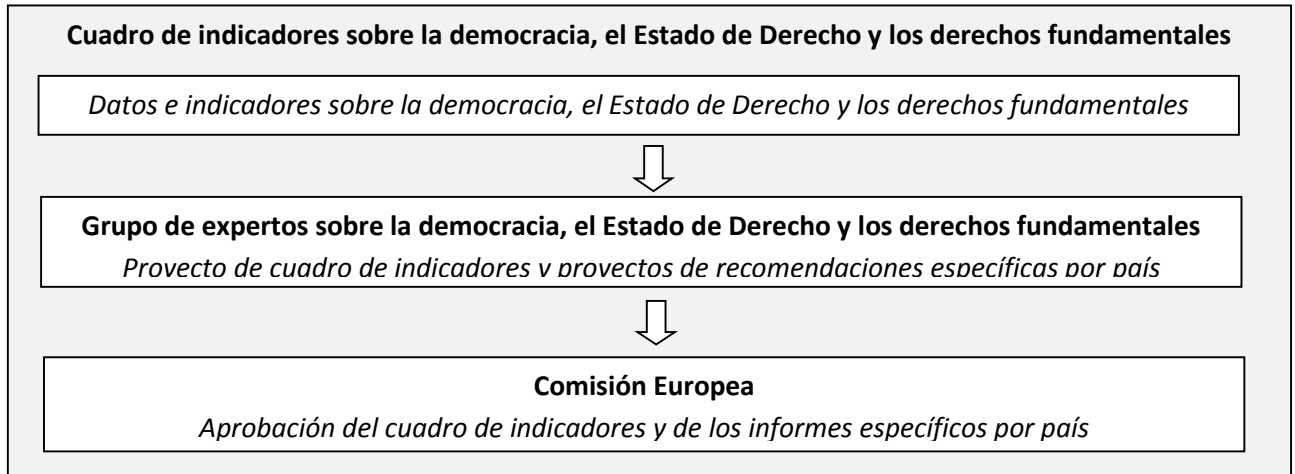
Sobre la base de los documentos de trabajo presentados y debatidos en comisión, y teniendo en cuenta las diversas contribuciones de las partes interesadas externas y los dos estudios encargados por la Dirección General de Servicios de Estudios Parlamentarios, la ponente recomienda la adopción de un pacto de la Unión Europea para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en forma de acuerdo interinstitucional.

El acuerdo interinstitucional propuesto tiene por objeto establecer modalidades que faciliten la cooperación de las instituciones de la Unión y sus Estados miembros en el marco del artículo 7 del TUE, integrando, adaptando y complementando los mecanismos existentes. Además, dicho acuerdo preverá un mecanismo integrado de revisión aplicable a todos los Estados miembros y a las tres instituciones principales de la Unión. En el diagrama de flujo que figura al final de la exposición de motivos se detallan los procedimientos y responsabilidades para la aplicación del Pacto de la Unión Europea sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, basándose en los tres elementos siguientes: el cuadro de indicadores sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, el Semestre sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales y el ciclo político sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en las instituciones de la Unión.

En lugar de establecer nuevos procedimientos, la ponente recomienda que la propuesta de acuerdo interinstitucional tome como base e integre fundamentalmente los instrumentos existentes, en particular el Marco del Estado de Derecho de la Comisión Europea y el Diálogo sobre el Estado de Derecho del Consejo, y se amplíe con un mecanismo de información (cuadro de indicadores sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales), notificación y sanciones (procedimientos de infracción o, en último término, activación del artículo 7). El nuevo marco único que se establezca debe ser objetivo, estar fundamentado, ser aplicado en condiciones justas y equitativas a todos los Estados miembros, e incluir una vertiente preventiva y otra correctora.

Además de la propuesta de un acuerdo interinstitucional, la ponente también recomienda la adopción de una serie de medidas no legislativas adicionales para garantizar la adopción de un enfoque global para la defensa de los valores en los que se basa la Unión, en particular en lo que se refiere al acceso a la justicia a escala europea.

PACTO DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA, EL ESTADO DE DERECHO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES



OPINIÓN MINORITARIA

3.10.2016

de conformidad con el artículo 56, apartado 3, del Reglamento
Kazimierz M. Ujazdowski y Marek Jurek

Nos hemos opuesto a este informe porque en los Tratados actuales no existe ninguna base jurídica sólida para un mecanismo sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales. El artículo 7 del TUE es suficiente a este respecto, ya que autoriza la evaluación de riesgos en este ámbito por parte del Consejo de la Unión. El mecanismo propuesto excede el mandato de los Tratados y sobrepasa el principio de los acuerdos interinstitucionales. Los acuerdos interinstitucionales se crean para fomentar la cooperación entre las instituciones de la Unión en el marco de las competencias actuales y no para crear nuevos poderes (artículo 295 del TFUE). No obstante, en el futuro, un diálogo voluntario entre los países y las instituciones de la Unión podría dar resultados positivos.

OPINIÓN MINORITARIA

10.10.2016

de conformidad con el artículo 56, apartado 3, del Reglamento
Beatrice von Storch

Este informe tiene por objeto romper la oposición de algunos Estados miembros a la introducción de normas y valores por parte de la Unión. Constituye, por consiguiente, una nueva forma de dominio político de la Unión sobre los Estados miembros. En el futuro, «expertos independientes» les pondrán en la picota cuando sus pueblos, mediante plebiscitos o modificaciones de la constitución, se quieran proteger, en ámbitos particularmente sensibles, contra decisiones de instituciones de la Unión. La Unión tiene que respetar la identidad nacional de cada Estado miembro, «inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de éstos, también en lo referente a la autonomía local y regional» (art. 4, apdo. 2, del Tratado UE). El Sr. Timmermans y la Sra. Jourvoa reconocieron repetidamente en el Pleno que, incluso en los casos, política y mediáticamente manipulados, de Hungría y Polonia, no habían podido constatar ninguna violación de los derechos fundamentales. La propia Unión comete infracciones y no lo lamenta: normas presupuestarias y relativas a la estabilidad, «rescate del euro», «crisis migratoria» —nunca se han impuesto sanciones previstas en los Tratados. Pero si la Unión se adhiere al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa, a partir de ahora, «expertos independientes», o jueces turcos, azerbaiyano o marroquíes, decidirán sobre derechos fundamentales políticamente definidos. Me opongo al presente informe. Solo sirve para que eurócratas profesionales manipulen a los gobiernos nacionales.

OPINIÓN MINORITARIA

10.10.2016

de conformidad con el artículo 56, apartado 3, del Reglamento
Kristina Winberg

1. La propuesta cede poderes a un grupo nuevo e independiente de la Unión para investigar a los Estados miembros de la Unión; Incluirá a organizaciones internacionales que ya poseen este mandato de controlar la situación en lo que respecta a los derechos humanos y la democracia y, por lo tanto, es una duplicación; lo que constituye un inaceptable despilfarro de fondos. Además, será un instrumento de dominio político de la Unión sobre los Estados miembros, por lo que debo rechazar este informe.
2. La Unión no debería adherirse a tratados internacionales, dado que esto constituye una violación de los derechos soberanos de los Estados miembros.
3. La creación de un nuevo fondo de la Unión destinado a asistencia jurídica en la Unión, que deberá financiarse con ingresos fiscales de los Estados miembros de la Unión, es inaceptable.

16.6.2016

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre el establecimiento de un mecanismo de la UE para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales
(2015/2254(INL))

Ponente: György Schöpflin

(Iniciativa – artículo 46 del Reglamento)

SUGERENCIAS

La Comisión de Asuntos Constitucionales pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo: que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Subraya los valores compartidos recogidos en el artículo 2 del TUE sobre los que se fundamenta la Unión Europea;
2. Destaca que la Unión se fundamenta en principios comunes y en los valores de respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías; expresa su parecer de que las instituciones y los órganos de la Unión Europea deben defenderlos y dar ejemplo cumpliendo de forma efectiva sus obligaciones y avanzar hacia el consenso y una cultura compartida acerca de la importancia del Estado de Derecho en los 28 Estados miembros y en las instituciones de la Unión, que han de aplicar todas las partes interesadas con ecuanimidad;
3. Considera que el respeto del Estado de Derecho es un requisito previo para la protección de los derechos fundamentales y reviste una importancia particular dentro de la Unión, dado que también es un requisito imprescindible para la defensa de todos los derechos y obligaciones que se derivan de los Tratados y del Derecho internacional;
4. Cree que las conclusiones y los dictámenes de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, conforman una buena base para la interpretación del artículo 2 del

TUE y del ámbito de aplicación de los derechos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales;

5. Recuerda que el artículo 6, apartado 2, del TUE obliga a la Unión a adherirse al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y pide por consiguiente que se emprenda dicho proceso;
6. Recuerda que recientes acontecimientos en algunos Estados miembros han demostrado que la inobservancia del Estado de Derecho y de los valores fundamentales no se está impidiendo de manera satisfactoria, dados los problemas políticos que genera entre Estados miembros y la ausencia de una respuesta eficaz y rápida desde las instituciones de la Unión;
7. Considera que el procedimiento contemplado en el artículo 7 del TUE sigue siendo un instrumento de último recurso y que difícilmente se podrá aprovechar al máximo ante la dificultad de tomar una decisión debido al requisito de unanimidad en el Consejo Europeo; observa que la Unión no dispone de un mecanismo jurídicamente vinculante para supervisar de forma regular el cumplimiento de los valores y los derechos fundamentales de la Unión por parte de los Estados miembros y las instituciones de la Unión;
8. Destaca la importancia del marco del Estado de Derecho establecido por la Comisión en 2014¹ y de la creación de un diálogo anual sobre el Estado de Derecho en el Consejo de Asuntos Generales tal y como se estableció en diciembre de 2014; expresa el deseo de que se formule una base común entre estos mecanismos diferentes relativos al Estado de Derecho, con el fin de velar por que sean eficaces a la hora de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales y los valores democráticos en toda la Unión; pide a la Comisión y al Consejo que informen al Parlamento sobre estas cuestiones con carácter regular; insta a todas las instituciones de la Unión, no obstante, a que trabajen para establecer un mecanismo integrado más amplio para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales que se aplique a todos los Estados miembros y a todas las instituciones de la Unión; recomienda, por tanto, la adopción de un Pacto para la Democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Fundamentales entre ciudadanos, gobiernos e instituciones de la Unión, dando titularidad a todos;
9. Considera importante que se promueva un diálogo continuo y que se trabaje en pro de un consenso más estrecho entre la Unión y sus Estados miembros con miras a fomentar y proteger la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, a fin de proteger los valores compartidos consagrados en los Tratados y en la Carta de los Derechos Fundamentales, de modo plenamente transparente y objetivo; está convencido de que los derechos fundamentales y valores consagrados en los Tratados y en la Carta de los Derechos Fundamentales no son negociables;
10. Hace hincapié en el papel clave que deben desempeñar el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales a la hora de medir los progresos y supervisar el cumplimiento de los valores compartidos de la Unión, consagrados en el artículo 2 del TUE; observa el papel clave del Parlamento Europeo a la hora de mantener el necesario debate

¹ Comunicación de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, titulada «Un nuevo marco de la UE para reforzar el Estado de Derecho» (COM(2014)0158).

continuo dentro del consenso común de la Unión en materia de democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales, teniendo en cuenta los cambios que se producen en nuestra sociedad; considera que la aplicación de estos valores y principios debe basarse también en un control efectivo del respeto de los derechos fundamentales garantizados en la Carta;

11. Reconoce el papel esencial que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil en la promoción de los valores democráticos, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales; que incorpore las siguientes recomendaciones en el anexo a su propuesta de Resolución:
12. Recomienda que se establezca un mecanismo global de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales que incluya a todas las partes interesadas pertinentes; considera que ello podría requerir un posible cambio en el Tratado con un procedimiento dilatado pero necesario a la luz de los esfuerzos comunes para defender los principios democráticos de la Unión, pero que hasta ese momento se puede establecer un mecanismo dentro de los límites de los Tratados actuales, siempre que dicho mecanismo no ponga en peligro el procedimiento contemplado en el artículo 7 del TUE, ni se oponga a dicho procedimiento; pide que todos los Estados miembros reciban un trato equitativo y que no se tome ninguna decisión por motivos meramente políticos;
13. Recuerda que, si la Unión establece requisitos de cumplimiento de la protección y la promoción de los derechos humanos en sus acuerdos internacionales, debe garantizar, de la misma manera, que las instituciones y todos los Estados miembros respeten el Estado de Derecho y los derechos fundamentales;
14. Pide que se coordinen las iniciativas de las distintas instituciones de la Unión y opina que deben organizarse periódicamente diálogos tripartitos informales a fin de garantizar un enfoque coherente de la Unión y establecer una definición de trabajo plenamente consensuada de derechos humanos, Estado de Derecho y democracia;
15. Recomienda que se celebre un pacto que permita establecer un «ciclo sobre la política en materia de derechos fundamentales» con carácter anual como parte de un diálogo estructurado plurianual entre todas las partes interesadas; en este contexto, sugiere que el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales celebren anualmente un debate sobre el respeto de la democracia, el Estado de Derecho y la situación de los derechos fundamentales dentro de la Unión; cree que este debate debe organizarse de tal modo que se fijen los referentes y los objetivos que se han de alcanzar y se proporcionen los medios para evaluar los cambios que se produzcan de un año a otro en el actual consenso de la Unión en materia de democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales;
16. Recomienda que se organice un debate parlamentario anual de toda la Unión sobre la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en el marco de un diálogo estructurado plurianual entre el Parlamento Europeo, los Parlamentos nacionales, la Comisión y el Consejo, que incluya también a la sociedad civil, a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y al Consejo de Europa;
17. Recomienda que el debate parlamentario de toda la Unión se organice de tal modo que

pueda servir para establecer los objetivos que se quieran alcanzar y proporcionar los medios para medir los cambios de un año para otro, con la posibilidad de informar sobre la aplicación de los objetivos o las recomendaciones; recomienda igualmente la aceleración de los procedimientos pertinentes con el fin de crear dichos medios, que no solo permitirán el control inmediato y eficaz de los cambios anuales, sino que también garantizarán que todas las partes pertinentes cumplen sus compromisos;

18. Considera que es de vital importancia hacer un seguimiento de ese debate parlamentario con la posibilidad de presentar una resolución anual en el Pleno;
19. Pide a la Comisión y al Consejo que den respuesta cuanto antes a las preocupaciones planteadas por el Tribunal de Justicia en su Dictamen 2/13, a fin de cumplir la obligación consagrada en el artículo 6 del TUE de adherirse al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Fecha de aprobación	15.6.2016
Resultado de la votación final	+: 13 -: 3 0: 3
Miembros presentes en la votación final	Mercedes Bresso, Pascal Durand, Danuta Maria Hübner, Ramón Jáuregui Atondo, Morten Messerschmidt, Maite Pagazaurtundúa Ruiz, György Schöpflin, Barbara Spinelli, Claudia Țapardel, Josep-Maria Terricabras, Kazimierz Michał Ujazdowski, Rainer Wieland
Suplentes presentes en la votación final	Gerolf Annemans, Enrique Guerrero Salom, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Jérôme Lavrilleux, Cristian Dan Preda, Daciana Octavia Sârbu.
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Pilar Ayuso

**RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

Fecha de aprobación	3.10.2016
Resultado de la votación final	+: 41 -: 11 0: 2
Miembros presentes en la votación final	Martina Anderson, Michał Boni, Caterina Chinnici, Frank Engel, Cornelia Ernst, Tanja Fajon, Laura Ferrara, Kinga Gál, Nathalie Griesbeck, Jussi Halla-aho, Filiz Hyusmenova, Sophia in 't Veld, Eva Joly, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Barbara Kudrycka, Cécile Kashetu Kyenge, Marju Lauristin, Juan Fernando López Aguilar, Monica Macovei, Claude Moraes, Alessandra Mussolini, Péter Niedermüller, Judith Sargentini, Birgit Sippel, Branislav Škripek, Csaba Sógor, Helga Stevens, Traian Ungureanu, Bodil Valero, Marie-Christine Vergiat, Beatrix von Storch, Josef Weidenholzer, Cecilia Wikström, Kristina Winberg, Tomáš Zdechovský
Suplentes presentes en la votación final	Hugues Bayet, Anna Maria Corazza Bildt, Marek Jurek, Jean Lambert, Jeroen Lenaers, Andrejs Mamikins, Angelika Mlinar, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Barbara Spinelli, Kazimierz Michał Ujazdowski, Axel Voss
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Georges Bach, Norbert Lins, Georg Mayer, Georgi Pirinski, Viviane Reding, Mylène Troszczynski, Harald Vilimsky

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

41	+
ALDE	Nathalie Griesbeck, Filiz Hyusmenova, Sophia in 't Veld, Angelika Mlinar, Cecilia Wikström,
ECR	Monica Macovei
EFDD	Laura Ferrara
GUE/NGL	Martina Anderson, Cornelia Ernst, Barbara Spinelli, Marie-Christine Vergiat
PPE	Georges Bach, Michał Boni, Anna Maria Corazza Bildt, Frank Engel, Barbara Kudrycka, Jeroen Lenaers, Norbert Lins, Alessandra Mussolini, Viviane Reding, Csaba Sógor, Traian Ungureanu, Axel Voss, Tomáš Zdechovský
S&D	Hugues Bayet, Caterina Chinnici, Tanja Fajon, Cécile Kashetu Kyenge, Marju Lauristin, Arne Lietz, Juan Fernando López Aguilar, Andrejs Mamikins, Claude Moraes, Georgi Pirinski, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Birgit Sippel, Josef Weidenholzer
Verts/ALE	Eva Joly, Jean Lambert, Judith Sargentini, Bodil Valero

11	-
ECR	Jussi Halla-aho, Marek Jurek, Branislav Škripek, Helga Stevens, Kazimierz Michał Ujazdowski
EFDD	Beatrix von Storch, Kristina Winberg
ENF	Georg Mayer, Mylène Troszczynski, Harald Vilimsky
PPE	Kinga Gál

2	0
S&D	Sylvia-Yvonne Kaufmann, Péter Niedermüller

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones